

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

3368 *ORDEN de 9 de septiembre de 2009, por la que se acuerda la disolución de la Agrupación de Municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, formada por los Ayuntamientos de Santorcaz y Anchuelo.*

El artículo 3.a) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, establece que las Entidades Locales, cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente, podrán sostener en común y mediante agrupación el puesto de Secretaría, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las entidades agrupadas.

Además, el artículo 3.b) del Real Decreto 1732/1994, señala que corresponde a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de las agrupaciones de Entidades Locales a que se refiere el número anterior, dentro de su ámbito territorial. El procedimiento podrá iniciarse mediante acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia en este caso a las Entidades afectadas y requiriéndose en ambos informe previo de la Diputación, Cabildo, Consejo Insular o ente supramunicipal correspondiente.

Se ha instruido expediente para la disolución de la Agrupación de Municipios para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención formada por los Ayuntamientos de Santorcaz y Anchuelo, en el que constan las solicitudes presentadas por ambos municipios, su fundamentación y los informes favorables emitidos por la Secretaría-Intervención.

A la vista del expediente tramitado, del informe-propuesta emitido por la Dirección General de Cooperación con la Administración Local, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.b) del Decreto 25/2008, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia e Interior; del artículo 3 del Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y del artículo 2 del Decreto 102/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Aprobar la disolución de la Agrupación constituida por los Ayuntamientos de Santorcaz y Anchuelo para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención Clase Tercera.

Como consecuencia de la disolución, las funciones del puesto de Secretaría-Intervención desagrupado, corresponderán a los puestos de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos de Santorcaz y Anchuelo.

Segundo

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1732/1994, los puestos resultantes de la disolución de la Agrupación serán clasificados por la Dirección General de Cooperación Local de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 2 del mismo Real Decreto.

Tercero

Notificar esta Orden a los Ayuntamientos mencionados y a los interesados en el expediente, publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comunicar la misma al Ministerio de Política Territorial.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, en caso de que se trate de una Entidad

Local, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses.

Madrid, a 9 de septiembre de 2009.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA
(03/32.757/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

3369 *ORDEN 3328/2009, de 2 de octubre, por la que se regula la caza de palomas migratorias desde puestos fijos en pasos tradicionales situados en la Comunidad de Madrid, durante la campaña cinegética 2009-2010.*

La Orden 1000/2009, de 20 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que deberán regir durante la campaña 2009-2010 en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 5.4 que se podrá practicar la caza de palomas migratorias en los pasos catalogados como tradicionales por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, ajustándose, en todo caso, a lo establecido en la normativa específica que regule dicha práctica.

Por ello, de conformidad con dicha Orden y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

El objeto de esta Orden es la regulación de la modalidad de caza de paloma migratoria, desde puestos fijos, en los pasos tradicionales declarados como tales en la Comunidad de Madrid, para la campaña cinegética 2009-2010.

Artículo 2

Declaración de pasos tradicionales

Se declaran pasos tradicionales para la caza de palomas migratorias en la Comunidad de Madrid los que se reflejan en el Anexo de esta Orden.

Artículo 3

Período hábil de caza

1. El período hábil de caza de la paloma migratoria desde puestos fijos en pasos tradicionales será desde el 8 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2009, ambos inclusive, de conformidad con lo previsto en la Orden 1000/2009, de 20 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la campaña 2009-2010.

2. Durante dicho período hábil, las especies objeto de caza desde puesto fijo en pasos tradicionales serán exclusivamente la paloma torcaz y, con carácter excepcional, el zorzal.

Artículo 4

Línea única de tiro

En todos los pasos declarados tradicionales en esta Orden, se establecerá una línea única de tiro fija, coincidente, siempre que sea posible, con la divisoria de aguas.

Artículo 5

Fijación del número de puestos

1. En los pasos situados en terrenos cinegéticos que constituyen cotos privados de caza, el titular deberá determinar los puestos fijos, señalizándolos físicamente sobre el terreno y de forma que exista vi-

sibilidad de un puesto a otro. Dichos puestos deberán estar situados en una misma línea de tiro fija y a la distancia mínima que se establece en el artículo siguiente.

2. En los pasos situados en la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz o en la Zona de Caza Controlada, tanto la línea de tiro como el número de puestos y sus situaciones serán determinados por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Artículo 6

Separación mínima de puestos

La separación mínima entre los puestos fijos será de 50 metros, pudiendo ser ocupados, cada uno de ellos, por uno o dos cazadores.

Artículo 7

Fajas de seguridad

Mientras se esté practicando la caza de palomas migratorias en pasos tradicionales, queda prohibido el ejercicio de la caza en general en una faja de seguridad de 750 metros de anchura por delante de la línea de tiro y otra de 250 metros de anchura por detrás de la misma.

Artículo 8

Prohibiciones específicas y obligaciones

1. Durante el ejercicio de la caza en pasos tradicionales queda prohibido:

- Utilizar o ir acompañado de perros, tanto sueltos como atados, en los puestos de tiro y fajas de seguridad citadas en el artículo anterior.
- Disparar fuera de los puestos.
- Disparar a blancos situados en la línea de tiro y en la faja de seguridad.
- Transitar por la zona de seguridad con las armas desenfundadas.

2. Asimismo, cada cazador que participe en estos pasos tradicionales deberá retirar, al final de la jornada de caza, los cartuchos utilizados en su puesto.

Artículo 9

Coincidencia de línea de tiro con otros terrenos cinegéticos de régimen especial

1. En el caso de que la línea de tiro coincida con los límites de cotos privados o zonas con otro régimen cinegético especial, los ti-

tulares de los mismos tendrán derecho a utilizar el número de puestos que proporcionalmente les corresponda, en función de la longitud de la línea de tiro y de la linde cinegética.

2. A tales efectos, y a fin de evitar situaciones conflictivas, se entenderá que la citada línea de tiro es común, aun cuando por razones topográficas se establezcan algunos puestos a un máximo de 100 metros por detrás o por delante de los límites de las lindes cinegéticas.

Artículo 10

Coincidencia de la línea de tiro con terrenos cinegéticos de régimen especial de otras Comunidades Autónomas

Cuando la línea de tiro coincida con los límites de cotos o zonas con otro régimen cinegético especial de otras Comunidades Autónomas, se intentará llegar a un acuerdo con los titulares para la distribución de los puestos. En caso de que no fuera posible, la distribución de los puestos en el territorio de la Comunidad de Madrid se decidirá por el órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Artículo 11

Limitación de capturas

Si las circunstancias técnicas o biológicas así lo exigieran, la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá fijar el número máximo de piezas a abatir diariamente en cada puesto.

Artículo 12

Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden se sancionará conforme a lo previsto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de octubre de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

ANEXO

CATÁLOGO DE PASOS TRADICIONALES DE PALOMAS MIGRATORIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2009-2010

Número	Nombre del paso	Término municipal	Monte donde se encuentra	Propiedad de los terrenos	Régimen cinegético
1	Alto de la Hiruela	La Hiruela	M-3015 "La Maleza y Otros"	Ayuntamiento de la Hiruela	Reserva de Caza "Sonsaz"
2	El Boquerón	Canencia	Puerto de Canencia, Puerto Morcuera y Tercios Canencia	Comunidad de Madrid y Vecinos Canencia	Caza Controlada y Coto Privado M-10843 y M-10214
3	Collado de las Palomas	Puebla de la Sierra	M-3007 "Montes Consorciados"	Ayuntamiento de Puebla de la Sierra	Reserva de Caza "Sonsaz".
4	Collado Ventoso	Cercedilla- La Granja de San Ildefonso	M-32 CUP Madrid y M-2 del CUP Segovia	Ayuntamiento de Cercedilla-Comunidad de Castilla y León	Coto Privado M-10852 y Coto Nacional
5	Herrén de Carboneras	Rozas de Puerto Real	El Castañar y Navahondilla, en Ávila	Nuevo Tiétar, S. A. y Guadalamín, S. A.	Coto Privado M-10310
6	Hoyo Redondillo	Cercedilla-La Granja de San Ildefonso	M-32 CUP Madrid y M-2 del CUP Segovia	Ayuntamiento de Cercedilla-Comunidad de Castilla y León	Coto Privado M-10784

Número	Nombre del paso	Término municipal	Monte donde se encuentra	Propiedad de los terrenos	Régimen cinegético
7	Hoyo Redondillo	Navacerrada-La Granja de San Ildefonso	M-25 CUP Madrid y M-2 del CUP Segovia	Ayuntamiento de Navacerrada-Comunidad de Castilla y León	Coto Privado M-10886 y Coto Nacional
8	Puerto de la Fuenfría	Cercedilla-La Granja de San Ildefonso	M-32 CUP Madrid y M-2 del CUP Segovia	Ayuntamiento de Cercedilla- Comunidad de Castilla y León	Coto Privado M-10852 y Coto Nacional
9	Puerto de Navafría	Lozoya	M-1013 “Puerto de Lozoya”- “Pinar de Navafría”	Comunidad de Madrid-Comunidad de Castilla y León	Caza Controlada-Comunidad de Castilla y León
10	El Salinero	La Hiruela	M- 3145 “Los Pedregales”	Ayuntamiento de la Hiruela	Reserva de Caza “Sonsaz”
11	Valdesquí	Rascafría-La Granja de San Ildefonso	Las Guarramillas y M-2 del CUP Segovia	Estación Alpina de Cotos-Comunidad de Castilla y León.	Coto Privado M-10191 y Coto Nacional

(03/32.832/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

3370 *ORDEN 3329/2009, de 2 de octubre, por la que se regula la caza de jabalí en la modalidad de batida, en Zona de Caza Controlada y en la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz de la Comunidad de Madrid, para la campaña cinegética 2009-2010.*

La Orden 1000/2009, de 20 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, fija las limitaciones y épocas hábiles de caza que deberán regir durante la campaña 2009-2010 en la Comunidad de Madrid, estableciendo en el artículo 6.3.a) el período hábil para la caza del jabalí.

Dada la especificidad de la caza de esta especie, es preciso dotarla de una regulación más detallada, aplicable a la Zona de Caza Controlada y a la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz en el territorio de la Comunidad de Madrid, cuya gestión está a cargo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Por ello, de conformidad con dicha Orden y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

Es objeto de esta Orden la regulación, en el territorio de la Comunidad de Madrid, de la caza del jabalí en la modalidad de batida, en la Zona de Caza Controlada y en la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz-Madrid.

Artículo 2

Período hábil de caza

El período hábil de caza del jabalí comprenderá desde el 8 de octubre de 2009 hasta el 21 de febrero de 2010, ambos inclusive, de conformidad con la Orden 1000/2009, de 20 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, que fija las limitaciones y épocas hábiles de caza que deberán regir durante la campaña 2009-2010.

Artículo 3

Determinación de las cacerías de jabalí

1. En las zonas previstas en esta Orden las cacerías solo podrán realizarse en las “manchas” delimitadas por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y

Ordenación del Territorio, con carácter previo a la fijación del número de cacerías a celebrar.

2. Dicha Dirección General determinará, asimismo, el número de cacerías a realizar, así como el número de puestos de cada una de ellas.

3. Por motivos técnicos, de gestión o biológicos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá suspender o anular alguna de las cacerías inicialmente previstas.

4. Si se detectara la utilización de sistemas de atracción de jabalíes en la “mancha” a batir, la Dirección General de Medio Ambiente podrá suspender la cacería a celebrar en dicha “mancha”. La reiteración en el uso de estas prácticas podrá dar lugar a la suspensión de todas las cacerías pendientes en la zona.

Artículo 4

Organización de las cacerías de jabalí

1. En cada municipio donde radique “la mancha” las cacerías serán organizadas por la correspondiente Sociedad Local de Cazadores, como entidad colaboradora de la Administración.

2. La Sociedad Local de Cazadores que organice cada cacería, podrá utilizar como máximo, una rehala por cada 40 hectáreas de terreno a batir.

3. Podrán emplearse ojeadores o batidores desarmados, además de los perreros.

Artículo 5

Cazadores locales

1. Tendrán la condición de cazadores locales, para cada cacería, los nacidos en el municipio donde se encuentre “la mancha” y los residentes en el mismo, así como los miembros de la Sociedad Local de Cazadores.

2. La condición de cazador local, para cada municipio, se acreditará mediante certificación municipal, para el caso de los nacidos y residentes en el municipio que no pertenezcan a la Sociedad Local de Cazadores, y mediante certificación de la mencionada sociedad para el caso de sus miembros. Esta documentación deberá acompañar a la solicitud presentada por la Sociedad Local de Cazadores del municipio de que se trate, para la realización de una cacería de jabalí.

3. En todas las cacerías de jabalí que se realicen en el territorio definido en el artículo 1 de esta Orden, cada Sociedad Local de Cazadores que la organice, podrá disponer como máximo del 80 por 100 de los puestos fijados para cada cacería para sus cazadores locales, según lo dispuesto en este artículo, reservándose los puestos restantes para cazadores no locales.

4. En cualquier caso, cada cazador local solo podrá figurar incluido en el listado correspondiente a un solo municipio. Si cumplierse los requisitos fijados en el apartado 1 de este artículo en más de un municipio, deberá elegir solo uno de ellos.